

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00707-00**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los previstos en el 422 y 424 del Código General del Proceso, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de ALBERTO CARDONA NARVAEZ y en contra de JORGE ENRIQUE VALENZUELA ARDILA, por las siguientes sumas:

- 1) **\$1'500.00** correspondiente a saldo insoluto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1° desde el 23 de febrero de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.
- 3) **\$9'072.000** correspondiente a cánones de arrendamiento causados y no satisfechos de los meses de febrero a abril de 2019, a razón de \$3.024.000 cada uno, debidamente discriminados en la demanda.
- 4) Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada uno de los 3 cánones desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.
- 5) **\$39'192.000** correspondiente a cánones de arrendamiento causados y no satisfechos de los meses de mayo de 2019 a abril de 2020, a razón de \$3.266.000 cada uno, debidamente discriminados en la demanda.
- 6) Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada uno de los 12 cánones desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.
- 7) **\$14'108.000** correspondiente a cánones de arrendamiento causados y no satisfechos de los meses de mayo de 2020 a agosto de 2020, a razón de \$3.527.000 cada uno, debidamente discriminados en la demanda.

8) Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada uno de los 4 cánones desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocerse con posterioridad dirección electrónica del convocado.

QUINTO: Se RECONOCE personería al abogado MANUEL ANTONIO RAMOS SÁNCHEZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.7 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.

101

Hoy 10 de noviembre de 2022

La Secretaria,

Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edaf6d2863ae38608bbf8a8e311e63a017b39921a6bab1d828d69ac969ad1c5c**

Documento generado en 09/11/2022 07:14:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**